

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
Secretario

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales honrosas, en primer término, el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Julio de 1890.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	98	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA—Se publica con la condición de que el pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Septiembre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.513

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes comunica á este Gobierno, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:

«Por Real decreto de 30 de Agosto último, publicado en la «Gaceta» del 31, se previene que durante los días 5 al 11 del próximo mes de Noviembre, se celebrará en esta Corte una Conferencia técnico-social encargada de proponer los medios más adecuados para la implantación de los seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, y en su artículo 6.º expresa que todas las entidades y particulares

que tengan establecida alguna modalidad de seguro agrícola ó hayan realizado estudios sobre el particular, quedan invitados á remitir notas ó Memorias referentes al mismo, que serán revisadas y analizadas por la Conferencia. Estos trabajos se deberán remitir al Secretario de la Conferencia, Jefe del Negociado de Mejoras Agrarias de este Ministerio; y con el fin de dar la mayor publicidad á esta invitación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. se sirva contribuir á ella valiéndose de los medios de que dispone y principalmente de la prensa local.»

Y á fin de que las Sociedades ó los particulares, interesados en el asunto, contribuyan con sus trabajos ó estudios á la Conferencia convocada, se transcribe la expresada Real orden en este periódico oficial, ordenando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la mayor publicidad posible á esta invitación; dirigiéndose para ello á los Centros agrícolas ó á personas competentes en el ramo de esta clase de seguros, para que concurren á la referida Conferencia.

Córdoba 13 de Septiembre de 1917.—El Gobernador, Luis Fernandez Ramos.

Ministerio de Fomento

Núm. 3.490

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr: Habiendo cesado en sus cargos, con arreglo al Real decreto de 30 de Agosto último, los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dichos organismos continúen funcionando bajo la presidencia de sus respectivos Vicepresidentes, hasta que con el personal de las Secretarías de los actuales Consejos de Fomento y con arreglo al art. 38 del Real decreto de 6 de Agosto último, se constituyan los nuevos de Agricultura y Ganadería.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1917.

El Vizconde de Eza.
Señores Gobernadores civiles.
(«Gaceta» 4 Septiembre 1917).

Núm. 3.480

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité de Transportes por ferrocarril, y á propuesta de esa Dirección General de Obras Públicas, se

ha servido disponer que se hagan exensivas á la cuenca hullera que se sirve para el transporte de carbones de la estación de Peñarroya, las reglas establecidas por Real orden de 4 de Julio último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 6 del mismo mes, para el suministro de vagones á las Empresas mineras que se sirven de la estación de Puertollano, entendiéndose conferidas al Interventor del Estado de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, residente en Peñarroya, las atribuciones que en dicha Real orden se confieren al Ingeniero de la misma División residente en Puertollano, quedando dicho Interventor á las órdenes directas del mismo Ingeniero para cuanto se relacione con el cumplimiento de la presente Real orden; debiendo, en consecuencia, cumplir las instrucciones que le dicte y las que le comunique el Comité de transportes por ferrocarril.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1917.

El Vizconde de Eza.
Señor Director general de Obras Públicas.
(«Gaceta» 2 Septiembre 1917).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 3491

Dirección General de Administración

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bretón, de la provincia de Soria, á cuya Secretaría corresponde, según Reglamento, un haber anual de 500 pesetas.

La de Orea, de la de Guadalupe, dotada con el haber anual de 950 pesetas.

Las de Madrigal de la Vega y Navacerrada, de la de Cáceres, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas.

La de Vidreras, de la de Gerona, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Esta Dirección General ha acordado anunciar los concursos por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 2.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 25 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo los aspirantes que las soliciten podrán presentar sus instancias en dichos Ayuntamientos en la forma que previene el mencionado Reglamento.

Madrid 3 de Septiembre de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

(«Gaceta» 4 Septiembre 1917).

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 3412

(Continuación)

Ordenanzas para el establecimiento del arbitrio de un recargo sobre el impuesto del Timbre del Estado, sustitutivo de la actual forma de recaudación del impuesto de consumos, que se somete por el Ayuntamiento de Baena á la Dirección General de Impuestos, que en caso de ser aprobadas deberán regir en esta ciudad en los cinco años siguientes.

BASES

1.º Establecido por el artículo 17 de la ley de 12 de Junio de 1911, que los Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas, que presindan de recaudar el impuesto de Consumos por los medios establecidos en las disposiciones legales vigentes anteriores á dicha ley, puedan, para cubrir las atenciones de su presupuesto, utilizar los gravámenes establecidos en su artículo 6.º, el Ayuntamiento de esta ciudad, con el propósito de sustituir la forma de recaudación del expresado impuesto, acuerda, como uno de los medios sustitativos, un recargo del impuesto de Timbre del Estado sobre los billetes de espectáculos públicos, conforme á la letra B del citado artículo 6.º

2.º Se estimarán como espectáculos para los efectos del arbitrio los que se realicen en teatros y demás lugares cerrados, cuya entrada por billete tenga precio.

3.º El tipo de gravámen será del cinco por ciento del producto íntegro de los billetes de entrada, que se hará efectivo juntamente con las cuotas del Tesoro y conforme á las bases de percepción, formas de pago y plazos fijados para éstas, siendo por consiguiente aplicables al recargo municipal, las responsabilidades que los funcionarios respectivos deban imponer por incumplimiento de la obligación para con el Estado.

Baena 30 de Marzo de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

Las presentes ordenanzas fueron aprobadas por la Dirección General de Propiedades é Impuestos en 11 de Julio de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

Ordenanzas para la exacción del arbitrio de solares sin edificar como sustitutos de consumos, del Ayuntamiento de Baena (Córdoba), que regirá por cinco años.

BASES

1.º Se crea el arbitrio establecido en el artículo 6.º letra A de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre solares sin edificar, como sustitutivo de consumos. Entendiéndose solar para los efectos del arbitrio el existente en la parte urbanizada de la población, que tenga uno ó más de sus lados formando línea de fachada en una ó varias vías públicas de aquellas en que se prestan los servicios municipales de alumbrado y pavimentación; exceptuándose del concepto de solares los que teniendo las cualidades anteriores se hallen en jardines anejos á las viviendas.

2.º El gravámen consistirá en el cinco por mil, del valor en venta de cada uno de los solares impuestos al arbitrio.

3.º La base de percepción será en todo caso como queda dicho, el valor en venta del solar sin comprender en el mismo las mejoras de carácter permanente ó transitorio que se le hayan hecho, inclusive la expansión; los cobertizos, tinglados ó otras construcciones análogas de carácter eventual. Se estimará valor en venta la suma en metálico, porque en condiciones normales, se hallaría comprador del inmueble.

4.º El pago del arbitrio se hará por recibos talonarios, por trimestres, dentro de la segunda mensualidad de cada uno, en la recaudación municipal, devengándose las cuotas por docimas partes, el día primero de cada mes, entendiéndose que el terreno por razón del cual se haya devengado una cuota de edificio de la riqueza urbana en la contribución territorial, no se gravará como solar hasta transcurrido el trimestre en que devengó aquella cuota.

5.º Para la estimación de la superficie, se establece el sistema de la declaración de los contribuyentes, que se tramitará en la forma que dispone el art. 47

del Reglamento; y en cuanto á la de los valores, base del arbitrio, la declaración de los interesados, tramitada en la forma prescrita en el concepto de evaluaciones de los artículos 60 y siguientes del citado Reglamento.

6.º Se formará un registro municipal de los solares sujetos al arbitrio, el cual será revisado periódicamente de cinco en cinco años; y por consecuencia, no se modificarán las cifras que contenga sino por cualquiera de las circunstancias determinadas en el art. 53 del Reglamento.

7.º Los trabajos que se practiquen por los peritos de la administración municipal, sobre estimaciones de valores ó superficies cuando hubieran de ser de cargo de los particulares, no devengarán ninguna clase de derechos.

8.º El avance de las relaciones de solares, asignaciones, provisionales de superficies y valores, será expuesto a público por término de veinte días, para oír reclamaciones; cuyo plazo se contará desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

9.º En caso de defraudación del arbitrio ó de infracción de las disposiciones del Reglamento de 29 de Junio de 1911, ó de estas ordenanzas, las multas que se impongan no excederán en ningún caso de veinticinco pesetas.

10.º Los deudores morosos por este arbitrio, serán objeto de la vía de apremio, en la forma y con los recargos que establece la Instrucción del procedimiento ejecutivo vigente, ó en la que en lo sucesivo rijan.

Se halla en esta población aprobado, el Registro fiscal de Solares.

Baena 30 de Marzo de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

Las presentes ordenanzas, fueron aprobadas por la Dirección general de Propiedades é Impuestos en 11 de Julio del presente año de 1917.

Baena 31 de Agosto de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

HORNACHUELOS.—Núm. 3.081

(Continuación al)

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el 4.º trimestre del año figurado.

Ordinaria del 28

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Declarada abierta, por el señor Alcalde se dió cuenta de una tarjeta de la viuda del Excmo. Sr. D. Antonio Barroso y de una carta de su hijo D. Eugenio, por la que significan á este Ayuntamiento su gratitud por los honores y homenajes hechos á la memoria de su señor padre.

Entrado en el orden del día, se tomaron los acuerdos siguientes:

Dar cumplimiento á las disposiciones de los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana.

Aprobar las cuentas de jornales y materiales invertidos en la reparación de las Escuelas nacionales.

Solicitar de la Dirección general de Correos y Telégrafos el establecimiento de una estación telefónica municipal en Moratalla, ofreciendo el Ayuntamiento facilitar los postes necesarios á boca de hoyo.

Que pasen á informe de la comisión de Obras públicas las cuentas de las reparaciones de las Escuelas nacionales durante la anterior semana.

Que se abonen lo antes posible á la Agencia ejecutiva del ramo de propiedades el 20 por 100 de los bienes de propios correspondientes al 4.º trimestre de 1915 con el apremio correspondiente.

Que se adquieran impresos, dos kilos de cloruro armónico y 25 aisladores con destino al Teléfono municipal.

Que pasen á informe de la comisión de Beneficencia las cuentas de las medicinas facilitadas por el farmacéutico don Rodolfo Muñoz durante el mes de Septiembre á los enfermos de la titolar, á los no incluidos y á la Guardia civil.

Conceder una instalación de agua potable de las de este Ayuntamiento á don Baldomero Harraco, para su casa en la calle del Castillo núm. 70, y admitir la renovación que hace de la instalada en la casa calle del Castillo núm. 55, propia de su mujer Angeles Carmona Núñez.

Mes de Noviembre

Ordinaria del día 4, en 2.ª convocatoria el día 6

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Declarada abierta y leídos los «Boletines oficiales» recibidos durante la semana anterior, se acordó cumplimiento sus disposiciones.

Fueron aprobadas las cuentas de jornales y materiales invertidos en la reparación de las Escuelas nacionales durante los días 23 y 24 del mes de Octubre último, importantes 1550 y 470 pesetas, y la de lo recaudado por la oficina del Teléfono municipal de esta villa durante el mismo mes, cuyo líquido á percibir son 3840 pesetas.

Igualmente fué aprobada la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes, importante pesetas 22185, autorizando al señor Alcalde para que dentro de ella libre las cantidades que crea de justicia.

Ordinaria del 14, celebrada en 2.ª convocatoria el 13

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Muñoz.

Declarada abierta, se dió lectura á las actas de las dos sesiones anteriores que fueron aprobadas y autorizadas por todos los señores asistentes.

Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones de los «Boletines oficiales» recibidos durante la semana.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación de don Isidoro Garnica, vecino de Madrid y con domicilio en la calle Fuencarral núm. 50, 2.º izquierda, como dueño de la dehesa Ventillas y Cabrera, para que se entienda el Ayuntamiento con él en sus asuntos y en los de sus hermanas doña Adela, doña Ana María y doña Josefa.

Aprobar las cuentas de lo recaudado por los derechos de bebidas alcohólicas durante el mes de Octubre último, cuyo líquido á ingresar son 375 pesetas 71 céntimos.

Que se proceda al blanqueo de la casa del maestro de la segunda escuela nacional de niños.

Autorizar al señor Alcalde para que pague á Córdoba á pagar el 4.º trimestre del Contingente provincial.

Quedar enterada la Corporación de los gastos de apremio, dietas y viaje del agente ejecutivo de la Administración de propiedades para haber efectivo el 20 por 100 de los bienes de propios, cuyos gastos importase 15 pesetas, acordándose abonar con cargo del capítulo de imprevisos.

Autorizar al señor Alcalde para que adquiera expedientes impresos, para los contratos de instalaciones de aguas potables.

Que se proceda á la reparación del mobiliario de la casa Ayuntamiento.

Que se adquieran por el señor Alcalde unas enaguillas, un felpeto y un braceró para las mesas de la oficina de este Ayuntamiento.

Dada cuenta del informe emitido por los letrados don Federico Castejón y don Francisco Santolalla, evacuando consulta de este Ayuntamiento sobre la conveniencia de reivindicar los bienes comunales de esta villa estableciendo para ello el procedimiento judicial necesario, el que evacúan en el sentido de que este Ayuntamiento previa la autorización de que habla el artículo 86 de la ley Municipal, debe intentar se sean restituidos los terrenos ó la parte de terrenos del común de vecinos de que ha sido despojado, denominados Cerro del Cuervo, por medio del oportuno juicio declarativo; el Ayuntamiento después de amplia discusión, acordó por mayoría:

- 1.º Que se autorice á la Alcaldía para solicitar de la superioridad el permiso que exige la Ley.
- 2.º Que concedido el permiso, nombren abogados y procuradores que defiendan y representen á la Corporación en el juicio de que se trate; y
- 3.º Que una vez cumplidos estos requisitos, se establezca sin pérdida de tiempo la acción correspondiente ante los Tribunales, abonándose los gastos que se originen con tal fin con cargo al capítulo de imprevisos por no haber consignación especial en el presupuesto.

Ordinaria del día 18, celebrada en segunda convocatoria el 20

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Muñoz.

Declarada abierta fué aprobada y autorizada el acta de la anterior.

Leídos los «Boletines Oficiales» de la anterior semana, se acordó cumplimentar sus disposiciones.

Se dió cuenta de una comunicación número 910 del Sr. Gobernador civil trasladando otra del señor Juez de instrucción del partido, por la que da cuenta del auto de procesamiento dictado en el sumario núm. 192 contra don Federico García por prolongación de funciones y haber decretado la suspensión del cargo de Concejales de este Ayuntamiento que aquél viene desempeñando.

Acordar por mayoría nombrar al señor Alcalde don Francisco Muñoz y al Concejales señor Aragón, para sustituir al Concejales suspendido don Federico García en las comisiones de Hacienda y Beneficencia, respectivamente.

Aprobar las cuentas presentadas por don Rodolfo Muñoz de las medicinas suministradas á los pobres no incluidos en la lista de la Beneficencia y á la Guardia civil del puesto de esta villa, importantes 23 75 y 14 12 pesetas, respectivamente, y habiendo resultado empate en la votación verificada para la aprobación de la cuenta presentada por el mismo farmacéutico de los medicamentos suministrados á los pobres de la Beneficencia, importante 448 68 pesetas, por el señor Presidente se ordenó se repita la votación en la sesión siguiente.

En estos acuerdos no tomó parte el señor Alcalde por ser hermano del farmacéutico.

Se acordó por unanimidad autorizar al señor Alcalde para que anuncie al público la subasta del servicio de bagajes á este Ayuntamiento para el año próximo venidero, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para el año actual y bajo el tipo de 850 pesetas que se consignarán en el presupuesto ordinario para atender á este servicio.

Terminando en el año presente el contrato celebrado con la Sociedad eléctrica Alhambra de fluido para el suministro del alumbrado público y del Ayuntamiento, se acordó por unanimidad que los señores Presidente, Ceballos, Aragón, Marquez y Barba, previo un detenido estudio, formulen un pliego de condiciones para que sirva de base á dicho servicio y que inmediatamente se anuncie al público el concurso para contratarlo por término de tres años.

Se acordó por unanimidad que en el presupuesto ordinario para 1917 se consigne la cantidad de 125 pesetas como indemnización á doña Marina Olgaria Ramos Escribano por pago de alquiler de casa habitación desde 13 de Junio á 31 de

Diciembre de 1914, según acuerdo de 4 de Diciembre de 1915.

Dada cuenta de una instancia de don Rodolfo Muñoz de la Gala en solicitud de que se acuerde consignar en el presupuesto ordinario para el año próximo venidero la cantidad de 895 96 pesetas que se le adeudan por medicamentos suministrados durante los meses de Marzo y Abril de 1914, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, cantidad que aunque reconoció por el Ayuntamiento como acreditó en contra y á favor del recurrente no se ha consignado en el presupuesto ordinario para este año, por cuya razón no le ha podido ser satisfecho; se acordó por unanimidad acceder á lo solicitado, así como que se incluyan cantidades para el pago de todos los créditos que se hayan en las mismas condiciones.

Se acordó se proceda á la reparación de la tubería del agua en la calle Castillo, número 11.

Que se reparen las calles cuyo empedrado se encuentra en malas condiciones y los poyos del paseo.

Que se jure á los guardas de campo del municipio, pagando los gastos que se ocasionen.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, registrada al número 932 fecha 18 del mes y año actual, por la que traslada otra del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, dando cuenta de haber acordado la incapacidad de don Federico García, para el cargo de Concejales de este Ayuntamiento, el expediente incoado en virtud de denuncia de don Francisco Román Cambit, por usurpación de terrenos del común de vecinos de esta villa; fundando la incapacidad en que tratando la Corporación como trata de reivindicar dichos terrenos, existe contienda administrativa entre dicha Corporación y el señor García Durán, que en escrito presentado al Ayuntamiento se niega en absoluto á devolver los terrenos usurpados entrando de lleno en el caso comprendido en el párrafo 6.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, manifestando la Corporación quedar enterada.

(Concluida)

DOS TORRES—Núm. 3484

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, según dispone el artículo 146 de la ley municipal, en cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que tengan interés en ello.

Dos Torres 10 de Septiembre de 1917.—Faustino Moreno.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3488

Don Alfonso Sánchez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta villa, expresivo por orden de calles, de los nombres de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes ó oficios, industrias ó comercio, con determinación de la tarifa, clase y número en que deben estar comprendidos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hinojosa del Duque 10 de Septiembre de 1917.—Alfonso Sánchez.

BAENA.—Núm. 3485

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes Agosto de 1917.

Sesión del día 1.º

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del día 3

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó la cuenta de gastos menores del pasado mes, ascendente á 30 85 pesetas.

Se aprobó asimismo la cuenta de medicinas para enfermos pobres, relativa al pasado mes, que asciende á 217 75 pesetas.

Se aprobó del mismo modo el extracto de los acuerdos municipales de Julio, á los efectos del artículo 109 de la Ley Municipal.

Y la distribución de fondos para el mes de la fecha, ajustada á las prescripciones de Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Se hizo constar que había presentado las cuentas de recaudación del reparto de Consumos del año 1916 y las de resultas de 1914 y 1915 el Recaudador municipal; y se acordó dejarlas sobre la mesa para su estudio.

Se concedió un socorro de 10 pesetas á la pobre enferma de la Beneficencia municipal Adela Luque Barraga, para que se auxilie en un viaje á Granada.

Y un socorro de lactancia á Fernando Lozano Cruz, marido de Neta Galeote que no puede lactar y es pobre.

Sesión del día 8

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del día 10

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó continuaran sobre la mesa para su estudio las cuentas de recaudación del reparto de consumos de 1916 y resultas 1914 y 1915.

Se aprobó la cuenta de los bagajes del

segundo trimestre del presente año, que asciende á 44 pesetas, y se determinó cobrarla á la Excm. Diputación provincial.

Se hizo constar que el día 2 del corriente había se inaugurado en la población el servicio de aguas potables, para el común de vecinos, cuyo coste había sido por suscripción pública.

Se concedió un socorro de 5 pesetas al pobre enfermo de la beneficencia municipal Antonio Aguilera Casas.

Sesión del día 15

No se celebró por falta de número de Concejales

Supletoria del día 17

Lida el acta de la anterior, fué aprobada.

Volvieron á quedar sobre la mesa para su estudio las cuentas de recaudación del reparto de Consumos del año 1916 y resultas de años anteriores.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á la enferma pobre María Josefa Montes Moreno, para que se auxilie en un viaje á Córdoba para ingresar en el Hospital.

Sesión del día 22

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del día 24

Lida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó sigueran sobre la mesa las cuentas de recaudación del reparto de Consumos de 1916 y resultas de los años 1914 y 1915.

Y se determinó felicitar á los excelentes señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, por haber conseguido apaciguar el país de la huelga revolucionaria surgida.

Sesión del 29

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del 31

Lida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedaron sobre la mesa de nuevo las cuentas de recaudación del reparto de consumo de 1916 y de resultas de 1914 y 1915.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para designar temporeros para el repartimiento y recogida de los boletines del Censo electoral, asignándoles á cada uno 225 pesetas diarias de haber, con cargo á la respectiva consignación.

Se concedió un socorro de 5 pesetas al pobre Rafael Morales.

Se aprobó la cuenta de gastos menores del mes, ascendente á 27'15 pesetas.

Y se hizo constar el telegrama de gracias recibido del Excm. Sr. Ministro de la Gobernación, en motivo del que se le dirigiera felicitándole por su acertada actuación con motivo de la huelga revolucionaria habida.

Baena 4 de Septiembre de 1917.—El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.

Aprobado en cabildo del día 7 de Septiembre de 1917.—El Secretario, F. Martín Orellana.—Visto bueno: El Alcalde, de la Cruz.

Sesión en Junta municipal

14 de Agosto

Se discutió y votó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918.

Baena 4 de Septiembre de 1917.—El Secretario, F. Martín Orellana.

Aprobado en cabildo del 7 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

EDICTO.—Núm. 3.500

Contribuciones

rústica, urbana, industrial y utilidades

Don José Ruiz del Portal, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal:

Hago saber, que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 10 del corriente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los Contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo diario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 10 de Septiembre de 1917.—El Agente recaudador Sub., José R. del Portal.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.493

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y rescate de una barra de plomo de cuarenta y cuatro kilos de peso, marcada con la inscripción «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya», hurtada el no he del veintidos al veintitres de Agosto último, de un vagón en la estación de Cabeza de Vaca; y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á once de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez

CORDOBA.—Núm. 3.497

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías á don Tomás y don Antonio Parras Muñoz, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Rafael Moral Carbache y á Rafael Naranjo Agudo, que se dice son vecinos de esta capital y haber estado domiciliado en la calle Cardenal Gonzalez, ciento ocho y ciento diez y nueve, respectivamente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les para el perjuicio á que han ya lugar.

Córdoba diez de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodosio Fernández.

BUJALANCE.—Núm. 3.508

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de las caballerías cuyas señas se consignán al final, de la propiedad del vecino de esta ciudad Manuel Moya Vivar, desaparecidas del sitio denominado pago de la Mata vieja, de este término, la noche del siete de los corrientes, en donde se encontraban pastando.

Dado en Bujalance á nueve Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Luis J.

menez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, con cicatrices en la cabeza, cuello y extremidades posteriores, de siete años, raza española, 152 de alzada, hierro particular número 32 en la cadera izquierda y el de la Compañía de seguros La Mundial en la nalga derecha G 6, y

Un mulo castaño oscuro, de catorce años, 152 de alzada, raza española, hierro particular en el anca izquierda y el de la Compañía de seguros La Mundial en la nalga izquierda G 6

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.496

MENDEZ CASTRILLO, Pedro (s) Mérica, natural de Palencia, de estado soltero, profesión limpiabotas, de veintidos años de edad, hijo de Nicanor y Robustiano; domiciliado últimamente en Palencia; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bienes.

Núm. 3.498

MORADO CALDERILLA, Rodrigo, de diez y nueve años, hijo de Enrique y de Dolores, soltero, natural de Oñate y vecino de Santiago de Compostela (La Coruña); escribiente; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brasilo Laportilla, C.